



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2794/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001835, Ent. N°4342 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) relacionadas con la solicitud de reemplazo de productos en la Tienda Virtual en relación con el Convenio Marco N° 2/2019 que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10/10/2018, la AGESIC remitió una propuesta a la, en ese entonces, Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos al amparo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de fecha 27/01/2015;

2) que venidas las actuaciones a este Tribunal, por Resolución N°2200/19 de fecha 11/09/2019 acordó no formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019 y que una vez “Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos.”;

3) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25/09/2019 – adoptada en ejercicio de atribuciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

delegadas - y ratificada por Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20/12/2019, adjudicó el llamado a los oferentes ABACUS SA, IDS LIMITADA, NISUL SA, PALDIR SA, SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER SA;

4) que en esta oportunidad, la firma PALDIR SA en fecha 28/10/2021 solicita al amparo del artículo 21 del Decreto N° 367/018, mediante la plataforma de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) el reemplazo de los siguientes ítems: 4 (notebook HP 245 G7 por notebook HP 245 G8), 5 (notebook HP 245 G7 por notebook HP 245 G8 y notebook HP 245 G7 por Probook 440 G8), 8 (notebook HP 245 G7 por notebook HP 245 G8), 9 (notebook HP 240 G7 por notebook HP Probook 440 G8 y notebook HP 245 G7 por notebook HP 245G8), 14 (computadora configuración estándar HP 400 G5 por computadora configuración estándar HP Prodesk 400 G7), 15 (computadora configuración estándar HP 400 G5 por computadora configuración estándar HP Prodesk 400 G7), 17 (computadora dimensiones reducidas HP 400 G4 por computadora dimensiones reducidas HP Prodesk 400 G6 DM) y 29 (computadora dimensiones reducidas HP 400 G4 por computadora dimensiones reducidas Prodesk 400 G6 DM);

5) que el Equipo Técnico de AGESIC, por informe de fecha 16/11/2021, concluyó que los productos sustitutos cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Pliegos de Condiciones Particulares para cada ítem y que las características técnicas de los equipos ofrecidos son superiores a los productos que se encuentran actualmente en la Tienda Virtual;

6) que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 16/11/2021, se concluye que "las solicitudes de la firma PALDIR SA cumplen con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/018 en cuanto a la sustitución de productos, dado que la imposibilidad de proveer los equipos tiene una naturaleza de no previsibilidad, ya que lo ocurrido excedía la estimaciones del proveedor, por encontrarse fuera de sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

competencias." En cuanto al equipo sustituto de los ítems 5 y 9, se sugiere rechazar el cambio, para que el proveedor vuelva a ingresar dichos reemplazos con la información correcta;

7) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por oficio N°008/2021 de fecha 16/11/2021 que remite a este Tribunal, expresa que: " Se adjuntan al presente la solicitud de cambio de productos, el informe técnico y el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de esta agencia con las conclusiones arribadas, las que se comparten y avalan en todos sus términos.";

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto 367/018 de fecha 5/11/20218, establece que "Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual.";

2) que asimismo el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 " Mejora /. Reemplazo de productos " recoge la disposición antes transcrita al establecer que " El proveedor podrá solicitar a la AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original.";



TRIBUNAL DE CUENTAS

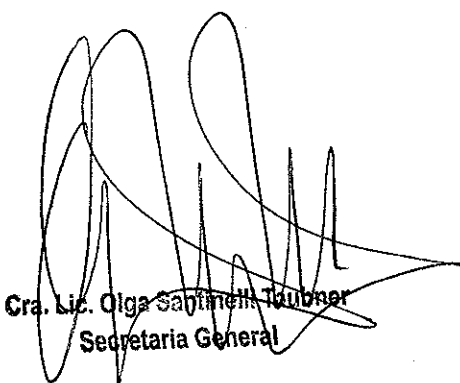
3) que la sustitución remitida por PALDIR SA encuadra en las previsiones legales antes referidas, salvo en lo que respeta a los ítems 5 y 9, ítems que la Administración rechaza el cambio para que el proveedor vuelva a ingresar dichos reemplazos con la información correcta;

ATENCIÓN : a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la sustitución propuesta por PALDIR SA referidos a los ítems 4, 8, 14, 15, 17 y 29;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

aov


Cra. Lic. Olga Santamaría Taubner
Secretaria General